

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 130-20.2
		Versión: 01
141 Resolución No. () de 2026. "POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No 68001333301520190024801, PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA "		Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los Artículos 1º, 7º, 115 y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010, Resolución No. 408 del 30 de agosto de 2016 y la Resolución No. 448 del '2018 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo1º de la Constitución Política prevé que:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."
- Que así mismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la República están instituidas para:

"Proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."
- Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que:

"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".
- Que la Ley 105 de diciembre 30 de 1993 reglamentado por el Decreto Nacional 1326 de 1998, dentro de los principios fundamentales, en su artículo 2 literal e) establece: "DE LA SEGURIDAD. La seguridad de la persona constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".
- Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.
- Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Código: FT- DIR-028
	141 Resolución No. () de 2026. "POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No 68001333301520190024801, PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA "		Serie: 130-20.2
			Versión: 01
			Página 2 de 4

de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 33, le otorgó la facultad al Ministerio de Transporte de definir lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles extra pesadas y extra dimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que se destinan a esta clase de transporte.

9. Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que:

" (...) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad. (...) "

10. Que los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002, determinan a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como autoridad de Tránsito y como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, designándole funciones de planeación, Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.

11. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 dispone:

"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las Cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

12. Que mediante sentencia de segunda instancia del 18 de noviembre de 2025 el Honorable Tribunal Administrativo de Santander modifico los numerales primero, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno de la sentencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado Quince (15) administrativo de Bucaramanga el cual ordenó " (...) "CUARTO: ORDÉNASE a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (DTB) que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, elabore y presente un estudio técnico integral de señalización vial circunscrito al entorno inmediato del inmueble ubicado en la Calle 61 No. 17C-43 del barrio Ricaurte, sector en el cual se acreditó la afectación al espacio público materia de esta acción popular. El estudio deberá elaborarse conforme a la Ley 769 de 2002, el Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte y las Normas Técnicas Colombianas aplicables, e incluir: Inventario actualizado de la señalización existente; Identificación de deficiencias de visibilidad, deterioro o ausencia; Propuesta técnica justificada sobre el tipo, ubicación y cantidad de señales requeridas; Cronograma de ejecución y estimación presupuestal.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Código: FT- DIR-028
			Serie: 130-20.2
			Versión: 01
	141 Resolución No. () de 2026. <i>"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No 68001333301520190024801, PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA "</i>		Página 3 de 4

Una vez aprobado el estudio, la DTB deberá iniciar la implementación de las medidas dentro de los dos (2) meses siguientes y concluir su ejecución en un plazo máximo de seis (6) meses. QUINTO: ORDÉNASE al Municipio de Bucaramanga, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (DTB) y a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Policía Metropolitana de Bucaramanga, que en virtud del principio de coordinación y colaboración administrativa consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, adelanten de manera conjunta operativos periódicos de control y vigilancia en el entorno del inmueble ubicado en la Calle 61 No. 17C-43 del barrio Ricaurte, con el fin de prevenir la utilización indebida del espacio público como taller de mecánica, estacionamiento o parqueadero irregular de vehículos y motocicletas.(....)''¹

Por lo expuesto anteriormente, el director general de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la Sentencia de Segunda Instancia (2) dentro de la Acción Popular No 68001333301520190024801 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander y en consecuencia se ordena que de manera mancomunada el grupo de planeamiento vial y señalización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga realizar un estudio técnico integral de señalización vial circunscrito al entorno inmediato del inmueble ubicado en la Calle 61 No. 17C-43 del barrio Ricaurte de conformidad con lo ordenada en el Numeral cuatro (4) de la sentencia dentro de la acción popular anteriormente referida

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena realizar la señalización vertical de prohibido parquear en el entorno del inmueble ubicado en la Calle 61 No. 17C-43 del barrio Ricaurte en lo siguientes puntos:

- Calle 61 con carrera 17 F sentido Oriente -Occidente
- Esquina calle 61 con Carrera 17 E Sentido Oriente -Occidente
- Esquina de la calle 61 con carera 17 A Sentido Oriente -Occidente
- Esquina de la calle 61 con carera 17 A Sentido Occidente Oriente
- Esquina de la calle 61 con carera 17 C Sentido Occidente Oriente
- Esquina de la calle 61 con carera 17 E Sentido Occidente Oriente
- Esquina de la calle 61 con carera 17 F Sentido Occidente Oriente
- Esquina de la calle 61 con carera 17 F Sentido Oriente Occidente

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la demarcación de prohibido parquear demarcación horizontal se implementarán tres por cuadra tanto en sentido oriente occidente como occidente oriente para una total de 24 en cada cuadra de la calle 61 entre 17 Y Diagonal 15

ARTÍCULO TECERO Adecuar, Pintar y reacondicionar la señalización horizontal existente como pasos peatonales necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL Y VIGILANCIA: El cumplimiento de la presente resolución estará a cargo de los agentes de Tránsito de la Dirección de Tránsito de

¹ Tribunal Administrativo de Santander Se|ntencia de Segunda Instancia Exp. 68001333301520190024801

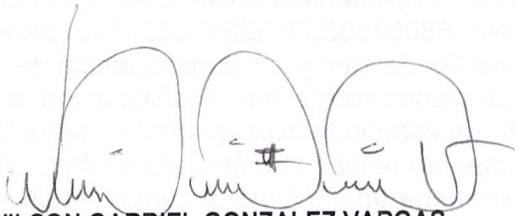
	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 130-20.2
		Versión: 01
	141 Resolución No. () de 2026. "POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR No 68001333301520190024801, PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA " Página 4 de 4	

Bucaramanga quienes impondrán las medidas correctivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en el código Nacional de Tránsito

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD: La presente resolución deberá ser publicada por los medios institucionales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a fin de su conocimiento por parte de la ciudadanía

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los 06 MAR 2026



WILSON GABRIEL GONZALEZ VARGAS

Subdirector Técnico de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga

Lorenzo Ardila Rueda - Profesional Especializado (E) - Planeamiento Vial. 
Revisó y aprobó aspectos Operativos:
Alonso Arenas Pérez- Comandante Grupo Control Vial. 
Proyectó aspectos jurídicos:
Indira Inés Barrera Tovar - Abog. CPS Subdirección Técnica 